

No. 43388

**Colombia
and
El Salvador**

Agreement on economic and trade cooperation between the Government of the Republic of Colombia and the Government of the Republic of El Salvador. Bogotá, 27 September 1982

Entry into force: *24 May 1984 by the exchange of instruments of ratification, in accordance with article XII*

Authentic texts: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Colombia, 2 January 2007*

**Colombie
et
El Salvador**

Accord de coopération économique et commerciale entre le Gouvernement de la République de Colombie et le Gouvernement de la République d'El Salvador. Bogotá, 27 septembre 1982

Entrée en vigueur : *24 mai 1984 par échange des instruments de ratification, conformément à l'article XII*

Textes authentiques : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Colombie, 2 janvier 2007*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de El Salvador que en lo sucesivo se denominarán como las Partes Contratantes, animados por el deseo común de estrechar e incrementar sus relaciones económicas y comerciales, han convenido en suscribir el presente Convenio de Cooperación Económica y Comercial y para tal efecto sus representantes debidamente autorizados, convienen en lo siguiente:

A R T I C U L O I

Las Partes Contratantes tratarán de estrechar e incrementar sus relaciones económicas y comerciales en consonancia con los objetivos de sus respectivos procesos de desarrollo económico y social, de conformidad con los términos del presente Convenio y de sus legislaciones vigentes.

A R T I C U L O II

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el tratamiento de la nación más favorecida en lo que se refiere a gravámenes

aduaneros y otros derechos de efecto equivalente, así como a los reglamentos, formalidades y procedimientos relativos a la comercialización de los productos y mercancías originarios de cada una de las Partes Contratantes tanto para la exportación como para la importación de cada uno de los países hacia el otro.

Sin embargo, las disposiciones de este artículo no se aplicarán en los casos siguientes:

- a. A las ventajas que cualquiera de las Partes Contratantes haya concedido o conceda en el futuro a cualquiera de los países vecinos, con el fin de facilitar el tráfico y el comercio fronterizo.
- b. A las ventajas que las Partes Contratantes hayan otorgado u otorgaren a terceros países, como consecuencia de su participación en zona de libre comercio, uniones aduaneras, grupos de integración o acuerdos regionales y subregionales.
- c. A las ventajas acordadas a países determinados conforme al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

A R T I C U L O I I I

Las Partes Contratantes, de común acuerdo podrán celebrar acuerdos de alcance parcial, en concordancia con el Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

A R T I C U L O I V

Cada Parte Contratante empeñará su mayor esfuerzo para que en la elaboración de mercancías destinadas a la exportación se empleen - materias primas o insumos provenientes de la otra Parte Contratante.

A R T I C U L O V

Las Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivas leyes vigentes sobre la materia facilitarán el registro, renovación o transferencia de las marcas y patentes, nombres y signos comerciales que protejan e identifiquen los productos originarios de cualquiera de las Partes Contratantes.

A R T I C U L O V I

En desarrollo del presente Convenio, las personas naturales y jurídicas de las Partes Contratantes podrán celebrar contratos comerciales, los cuales se regirán por las disposiciones del presente Convenio y la legislación vigente en cada país.

A R T I C U L O V I I

Todos los pagos entre la República de Colombia y la República de El Salvador se harán en moneda de libre convertibilidad y de conformidad con las leyes, reglas y disposiciones que rigen o rijan en el futuro, en cada uno de los países, respecto del control de cambios.

Las transacciones celebradas de acuerdo con el presente Convenio y los pagos relacionados con las mismas se efectuarán de conformidad con las respectivas reglamentaciones de importación, exportación y con-

trol de divisas que rijan en ambos países.

A R T I C U L O VIII

Cada Parte Contratante, propiciará la participación en las ferias y exposiciones internacionales que se celebren en el territorio de la otra Parte y pondrá a disposición todas las facilidades posibles con arreglo a sus normas y regulaciones vigentes.

A R T I C U L O IX

Cada Parte Contratante permitirá la importación y exportación de los siguientes artículos libres de impuestos, derechos y otros tributos similares, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes y regulaciones de cada país.

- a. Muestra de productos y objetos de exhibición con propósitos de publicidad y de obtención de órdenes.
- b. Artículos y productos para su presentación en ferias y exhibiciones, siempre que no tengan la intención de ponerse a la venta.

A R T I C U L O X

Las Partes Contratantes promoverán el establecimiento de empresas de capital mixto, para ello los Gobiernos de ambas Partes se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a la inversión de capital colombiano y salvadoreño en el territorio de la otra Parte, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes.

A R T I C U L O XI

Las Partes Contratantes convienen en establecer una Comisión Mixta, constituida por representantes de cada país, designados expresa-